

26 de junio de 2025

# Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



## Postergan, hasta enero de 2026, la obligación de los Principales Contribuyentes de llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras a través del SIRE

Resolución de Superintendencia N° 000217-2025/SUNAT

Mediante la presente resolución se posterga, del período julio de 2025 al período enero de 2026, la obligación de los Principales Contribuyentes —designados como tales al 31 de diciembre de 2024— de llevar el Registro de Ventas e Ingresos (RVIE) y el Registro de Compras (RCE) a través del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE).

Dicha postergación se sustenta en el hecho de que los Principales Contribuyentes emiten un alto volumen de comprobantes de pago por lo que es probable que usen el aplicativo cliente SIRE o el servicio web API SUNAT, cuya implementación aún requiere un tiempo adicional al estimado, para que los Principales Contribuyentes realicen los ajustes necesarios a sus sistemas informáticos.

Para efectos de lo indicado, se modifica el inciso g) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución N° 000112-2021/SUNAT, estableciendo expresamente que los Principales Contribuyentes iniciarán el uso obligatorio del SIRE a partir del período enero de 2026. De manera concordante, se modifica el plazo previsto para la afiliación voluntaria al SIRE, que se extiende hasta diciembre de 2025.

Asimismo, se modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 000040-2022/SUNAT, extendiendo hasta diciembre de 2025 la aplicación del SLE-PLE o SLE-Portal para aquellos contribuyentes que no se encuentren obligados a afiliarse al SIRE, salvo que se afilien de forma voluntaria.

La norma bajo comentario entrará en vigencia el 27 de junio de 2025.

**Fuente:** El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 95 y 96.

26 de junio de 2025

# Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



## Prorrogan la aplicación de la facultad discrecional de la SUNAT para no sancionar ciertas infracciones vinculadas con la emisión de la Guía de Remisión Electrónica

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000026-2025-SUNAT/700000

Mediante la presente resolución, la SUNAT prorroga hasta el 30 de junio de 2026 la aplicación de la facultad discrecional para no sancionar ciertas infracciones relacionadas con la emisión de la guía de Remisión Electrónica (GRE), cabe precisar que dicha facultad discrecional fue establecida mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000052-2022-SUNAT/700000.

La prórroga en mención responde a que, según información del sistema de SUNAT y de intervenciones presenciales, aún existen remitentes y transportistas que no han concluido satisfactoriamente la implementación de la GRE, por lo que se considera necesario conceder un nuevo plazo para facilitar el cumplimiento adecuado de esta obligación.

Esta medida comprende las infracciones tipificadas en los numerales 5 y 9 del artículo 174° del Código Tributario, referidas a transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnen los requisitos formales o que carecen de validez, y remitir bienes portando documentos que no reúnen los requisitos formales o que carecen de validez. La aplicación de la facultad discrecional incluye la posibilidad de levantar actas preventivas incluso ante reiteración del incumplimiento, siempre que se verifiquen los supuestos establecidos en el Anexo I de la RSNATI N° 000052-2022-SUNAT/700000.

La norma bajo comentario entrará en vigencia el 27 de junio de 2025.

**Fuente:** El Peruano, Boletín de Normas Legales, página 101.

26 de junio de 2025

# Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



## **Aprueban la facultad discrecional de la SUNAT para no sancionar determinadas infracciones aduaneras vinculadas con la rectificación de declaraciones de mercancías bajo la modalidad de despacho anticipado**

**Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000014-2025-SUNAT/300000**

Mediante la presente resolución, se aprueba el ejercicio de la facultad discrecional de la SUNAT para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas (LGA) vinculadas a la rectificación de declaraciones de mercancías bajo la modalidad de despacho anticipado, con ocasión de la reciente modificación del artículo 195° del Reglamento de la Ley General de Aduanas (RLGA), incorporada por el Decreto Supremo N.° 198-2024-EF, cuya vigencia inicia el 30 de junio de 2025.

Dicha modificación añade supuestos por los que no se exime la aplicación de la sanción de multa por la rectificación de declaraciones en despacho anticipado dentro del plazo de 15 días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga, conforme al artículo 136 de la LGA. Esta modificación supone adecuaciones al sistema de rectificación electrónica que impactan en los procesos operativos y en los sistemas informáticos de los operadores, por lo que resulta necesario establecer un periodo de estabilización al nuevo marco normativo computado desde el 30 de junio al 30 de septiembre de 2025, periodo en el cual los operadores de comercio exterior deberán adaptar sus sistemas al nuevo esquema de rectificación electrónica de declaraciones aduaneras.

En ese marco, se exonera de sanción a determinadas infracciones (como transmisión de información errónea o incompleta, asignación incorrecta de subpartidas o valores, entre otras) tipificadas en los incisos c), e) e i) del artículo 197° y en los incisos b) y d) del artículo 198° de la LGA, e identificadas con los códigos N20, N21, N64, N66, N69, N71, N77, N78, N79, N80, N81, P11, P12, P69, P75, P87, P88 y P90 de la tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la LGA.

Para ello se debe cumplir con lo siguiente: i) Que la infracción haya ocurrido entre el 30 de junio y el 30 de septiembre de 2025; ii) que se trate de una declaración numerada bajo la modalidad de despacho anticipado al régimen de importación para el consumo; y iii) que la rectificación electrónica se haya efectuado hasta el 30 de septiembre de 2025.

Finalmente, la norma precisa que no procede la devolución ni compensación de pagos efectuados por concepto de dichas infracciones si se realizaron antes de la entrada en vigor de esta medida.

La norma bajo comentario entrará en vigencia el 27 de junio de 2025.

**Fuente:** El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 96 al 100.

## PARA MAYOR INFORMACIÓN

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.

**BDO TAX & LEGAL**

tax\_news@bdo.com.pe



[www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)



Auditoría | Tax & Legal | Consultoría de Negocios | BSO

## SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

### SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

2025 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.